

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2020-00185-00

ACCIONANTE: YEIN CAROLINA GUEVARA CHAPARRO

ACCIONADO: MICHAEL ESTEBAN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de Bogotá el 5 de febrero de 2020, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No. 738/2019.

I. Antecedentes

La señora YEIN CAROLINA GUEVARA CHAPARRO solicitó a la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de Bogotá, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor y contra su ex compañero permanente MICHAEL ESTEBAN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional a favor de la accionante y fijó fecha para la audiencia respectiva, misma que instalada contó con la asistencia del accionado quien aceptó los cargos, por lo que la Comisaria ordenó medida de protección definitiva a favor de la señora YEIN CAROLINA GUEVARA CHAPARRO y ordenó al accionado cesar de inmediatamente de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica contra la accionante, ordenó el proceso reeducativo y terapéutico, y el seguimiento al caso.

A petición de la accionante la Comisaría avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia respectiva, la que contó con la asistencia de la incidentante quien se ratificó en los hechos expuestos en su solicitud y del accionado quien aceptó parcialmente los cargos por lo que la autoridad Comisarial impuso sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv contra el incidentado y remitió la decisión para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

III. PRUEBAS

Medida de protección 738/19, incidente de incumplimiento, ratificación y, aceptación parcial de cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2711 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I, en punto de la adopción de medida de protección a favor de la accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra el ciudadano MICHAEL ESTEBAN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ estuvo precedida de las formalidades

exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la admisión del trámite a solicitud de la accionante instalada la audiencia respectiva culminó con declaratoria de responsabilidad contra el incidentado, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito otorgado a la solicitud incidental en cuanto la incidentante narró de forma coherente, detallada y conteste los hechos consistentes en maltrato verbal y psicológico por parte del incidentado. Obra en disfavor del incidentado el hecho de haber admitido la ocurrencia de los hechos en cuanto confesó haber agredido a la accionante verbalmente con palabras soeces cuando sostenían una conversación telefónica el día 30 de diciembre de 2019.

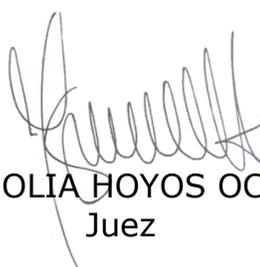
Así, es preciso señalar que probada como se halla la conducta desplegada por el accionado, a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada a favor de la accionante. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que no puede más que concluirse en la responsabilidad del incidentado en actos contrarios al mandato de la medida de protección adoptada, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa I de Bogotá, el 5 de febrero de 2020, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 738/2019.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

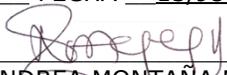
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 13/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria